



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00379

I. Se incorpora al expediente las diligencias del Despacho Comisorio 003 de 2021, remitidas por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Yolombó, con constancia emitida por la Inspección de Policía del citado municipio, de que no se llevó a cabo el secuestro por solicitud del accionante.

II. De otro lado, y en respuesta a la solicitud allegada por el demandante de que por parte del Despacho se envíe a la Inspección de Yolombó el documento, que pretende hacer valer por conciliación entre las partes, tiene el Suscrito para decir frente a dicho petitorio, que lo mismo fue resuelto en auto del 10 de febrero de 2022, en donde se advierte al accionante que cualquier solicitud que eleve dentro del corriente proceso, debe hacerse a través de apoderado judicial, por cuanto conforme al Art. 73 del C.G. del P. y a voces de la Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, el corriente proceso reclama derecho de postulación; situación ésta que se ha puesto en conocimiento del ejecutante en diversas oportunidades; por otro lado se le informa que para que el mencionado documento, vale decir, conciliación, tenga validez legal, debe estar debidamente autenticado por los intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ